



Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 05 de junio de 2024

Oficio AMC-OFI-0068267-2024

Doctor  
DAVID CABALLERO RODRIGUEZ  
PRESIDENTE  
CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS  
Ciudad

Asunto: **PROYECTO DE ACUERDO: "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA INCORPORACIÓN EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, ASI COMO LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, SERVICIO DE LA DEUDA E INVERSIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024 DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

Cordial saludo,

En uso de mis atribuciones Constitucionales y legales, presento a consideración del Honorable Concejo Distrital de Cartagena, el Proyecto de Acuerdo relacionado en el asunto, cuyos fundamentos legales, argumentos y destinación se señalan a continuación:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

##### 1. MARCO JURÍDICO.

###### 1.1 Competencia del Alcalde Mayor para presentar proyectos de acuerdos:

###### a. Constitución Política.

###### • ARTICULO 315

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

b. Ley 1551 de 2012, "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"

• "ARTÍCULO 91. FUNCIONES. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio"

Tx

## 1.2 Competencia de los Concejos:

### a. Constitución Política:

- **“ARTICULO 1** *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”*
- **“ARTÍCULO 313:** *Corresponde a los concejos:*

(...)

*Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al concejo.*

*Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. Función que debe ser ejercida dentro de los límites establecidos por la misma Constitución y la Ley.*

### 1.3 Normatividad aplicable asuntos presupuestales:

El artículo 352 Constitucional, establece que la *“ley orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo”*. Así mismo, el artículo 353 Superior, señala que los principios y disposiciones establecidos en su título XII, se aplicarán en lo que fuere pertinente, a las Entidades Territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.

Como se observa, las Entidades Territoriales se encuentran sujetas, para el manejo de su presupuesto, a los principios contenidos en el ordenamiento Constitucional, en la Ley Orgánica de Presupuesto y en las normas presupuestales que para el nivel territorial se expidan, en el caso del Distrito de Cartagena de Indias, el **Acuerdo 044 de 1998 y sus modificaciones**.

El principio de legalidad presupuestal implica que las apropiaciones efectuadas por el órgano de elección popular son autorizaciones limitativas de la posibilidad de gasto, de suerte que los ejecutores de este no pueden hacer erogaciones distintas a las previstas en el Acuerdo.

En consonancia con los preceptos Constitucionales mencionados, se sancionó la Ley 225 del 20 de diciembre de 1995, que en su artículo 24 autorizó al Gobierno Nacional para compilar las normas de esa Ley, la Ley 38 de 1989 y la Ley 179 de 1994, sin cambiar su redacción ni contenido; así, se expidió el Decreto Ley 111 del 15 de enero de 1996, en cuyos artículos 79, 80 y 81, disponen lo siguiente:

- **Artículo 79.** *“Cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizadas por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno, con arreglo a las disposiciones de los artículos siguientes (Ley 38/89, artículo 65).”*

me .

- **Artículo 80.** *“El Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión” (Ley 38/89 artículo 66; Ley 179/94 artículo 55 inciso 13 y 17).*
- **Artículo 81.** *“Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contra créditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67).”*

En este orden de ideas, el Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, **Acuerdo 044 de 1998**, señala lo siguiente:

**ARTICULO 88:** *“El Gobierno presentará al Concejo Distrital proyectos de acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto general del Distrito sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley “.*

Sobre el particular, resulta igualmente importante atender lo señalado por la doctrina; el Departamento Nacional de Planeación-DNP sobre la modificación del presupuesto señala, que se retoma el concepto del presupuesto como una herramienta de gestión fiscal y financiera de los niveles nacionales, departamental y municipal, que por una parte comporta el estimativo de ingresos y, por otra, las apropiaciones o autorizaciones de gasto para la vigencia.

El alcance de las modificaciones ha sido definido por la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia C-685 de 1996, en los siguientes términos:

“9- El principio de legalidad del gasto constituye uno de los fundamentos más importantes de las democracias constitucionales. Según tal principio, corresponde al Congreso, como órgano de representación plural, decretar y autorizar los gastos del Estado, pues ello se considera un mecanismo necesario de control al Ejecutivo y una expresión inevitable del principio democrático y de la forma republicana de gobierno (CP art. 1º). En el constitucionalismo colombiano, la legalidad del gasto opera en dos momentos diferenciados, pues en general las erogaciones no sólo deben ser previamente decretadas por la ley (CP art. 346) sino que, además, deben ser apropiadas por la ley de presupuesto (CP art. 345) para poder ser efectivamente realizadas.

(...)

“11- En ese orden de ideas, si debido a naturales cambios económicos o de prioridades, el Gobierno necesita modificar la destinación de determinadas apropiaciones fiscales, crear nuevas o aumentar el monto de las existentes, debe recurrir a los llamados créditos adicionales y traslados presupuestales. En virtud de los primeros, se busca aumentar la cuantía de una determinada apropiación (créditos suplementales) o crear una partida de gasto que no estaba prevista en el proyecto original (créditos extraordinarios). En virtud de los traslados, se disminuye el montante de una apropiación (contracrédito) con el fin de aumentar la cantidad de otra partida (crédito), por lo cual esta Corporación ya había indicado que en estas operaciones “simplemente se varía la destinación del gasto entre diferentes secciones (entidades públicas) o entre numerales de una misma sección (rubros

97

tu.

presupuestales de una misma entidad), lo cual se consigue con la apertura de créditos mediante una operación de contracréditos en la ley de apropiaciones.

“Ahora bien, la Constitución de 1991 quiso fortalecer las prerrogativas del Congreso durante todo el proceso presupuestal, con el fin de reforzar el principio de legalidad del gasto, tal y como esta Corte lo ha destacado en múltiples oportunidades. Así, en particular, en materia de gastos, la Carta eliminó la figura de los créditos o traslados adicionales administrativos que preveía la anterior Constitución, por lo cual se puede concluir que, tal y como esta Corte ya lo ha establecido, sólo el Congreso -como legislador ordinario- o el Ejecutivo -cuando actúa como legislador extraordinario durante los estados de excepción- tienen la posibilidad de modificar el presupuesto. Ha dicho con claridad al respecto esta Corporación:

“Bien sabido es que la modificación del Presupuesto que supone el aumento de las apropiaciones, es decir, la apertura de créditos adicionales, sólo puede hacerla el Congreso, a partir de la vigencia de la actual Constitución. Ya no tiene el Ejecutivo la posibilidad de reformar el Presupuesto, en épocas de normalidad. La Corte aceptó la modificación por decreto legislativo, dictado durante los estados de excepción. Pero, se repite, en tiempo de normalidad la reforma del Presupuesto sólo corresponde al Congreso. Han desaparecido, pues, los créditos adicionales por decreto, en tiempo de normalidad.

(...)

“En conclusión: si el Gobierno pretende aumentar las apropiaciones presupuestales con el fin previsto en el artículo 71, deberá acudir al Congreso, para que se modifique el Presupuesto, mediante la apertura de los créditos adicionales que sean necesarios (subrayas no originales)”.

“Por ello, si el Gobierno se encuentra obligado a efectuar créditos adicionales o traslados presupuestales debe presentar y tramitar el correspondiente proyecto de ley, tal y como lo estatuyen los artículos 79 y ss del Decreto Ley 111 de 1996 o Estatuto Orgánico del Presupuesto.”

 De las normas citadas y lineamientos jurisprudenciales transcritos, puede observarse que es el Concejo Distrital, el órgano competente para aprobar los actos de modificación presupuestal presentados a su consideración por iniciativa del alcalde.

#### **ORIGEN DE LOS RECURSOS: INCORPORACIÓN DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTE A LA CUOTA DE FISCALIZACIÓN – CONTRALORÍA DISTRITAL**

Para la proyección del Presupuesto Ingresos y Gastos de la vigencia fiscal 2024, la Contraloría Distrital estimó por concepto de cuota de fiscalización la suma de **DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.571.947.437).**

Ahora bien, la Contraloría Distrital efectuó una revisión a cada una de entidades u organismos fiscalizados, evidenciando que las cuotas de fiscalización se encontraban mal liquidadas, por lo que procedió mediante acto administrativo (Resolución), la tarifa de control fiscal de manera individual a cada sujeto de control los valores a reajustar para la vigencia 2024.

Toda vez, que en el presupuesto aprobado para la vigencia 2024 de la Contraloría Distrital, se encuentra estimado en una cifra inferior a la liquidada mediante lo actos administrativos expedidos por esta, se considera necesario ajustar el valor de la cuota de fiscalización y auditaje, de conformidad a las liquidadas por mencionado órgano.



Siendo así las cosas, el valor a incorporar por concepto de reajuste a las cuotas de fiscalización, asciende a la suma de **MIL DOSCIENTOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$1.212.323.315,75)**, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La Contraloría Distrital mediante oficio identificado con código de registro EXT-AMC-24-0029730 de fecha 12 de marzo de 2024 solicita el reajuste de liquidación de las Cuotas de Fiscalización para la vigencia 2024, de acuerdo a los siguientes argumentos:

*“Por medio del presente se solicita muy comedidamente reconocer la base de liquidación para el Presupuesto de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, de acuerdo al mandato legal establecido en la Ley 1416/2010 en su artículo 2°. - Fortalecimiento del control fiscal de las Contralorías Municipales y Distritales – A partir de la vigencia de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 2010, el límite del gasto para el cálculo presupuestal de las Contralorías Municipales y Distritales, se calculara sobre los ingresos proyectados por el respectivo Municipio o Distrito, en los porcentajes descritos a continuación:*

Categoría	Límite de gastos de las Contralorías Municipales o Distritales (ICLD)
Especial	3.0%
Primera	2.7%
Segunda	3.0% ( Mas de 100 .000 habitantes)

**Parágrafo.** Las entidades descentralizadas del orden distrital o municipal deberán pagar una cuota de fiscalización hasta del punto cuatro por ciento (0.4%), calculado sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior, excluidos los recursos de créditos; los ingresos por la venta de activos fijos y los activos, inversiones y rentas titularizados, así como el producto de los procesos de titularización.

Siendo así para la vigencia 2024, la Contraloría Distrital procedió a realizar las liquidaciones de las Cuotas de Fiscalización a los sujetos de control detallados a continuación así:

2024				
ITEMS	ENTIDAD	ACTO ADMINISTRATIVO DELIQUIDACION DE LA CUOTA DE FISCALIZACIÓN	AUTO RESUELVE RECURSO	VALOR DE LA CUOTA DE FISCALIZACION LIQUIDADAS - VIGENCIA 2024
1	AGUAS DE CARTAGENA	RES. 111 - 16 ABR 2024		\$ 1.783.899.577,07
2	COLEGIO MAYOR DEBOLIVAR	RES. 047- 09 FEB 2024		\$ 174.197.651,00
3	CORPORACION TURISMO CARTAGENA	RES. 053 - 09 FEB 2024		\$ 39.065.449,00
4	CORVIVIENDA	RES. 050 09 DE FEB 2024	AUTO 5 - 28 FEB 2024	\$ 103.087.996,00
5	DISTRISEGURIDAD	RES. 052 - 09 FEB 2024		\$ 134.350.419,00
6	E.P.A ESTABLECIMIENTOPUBLICO AMBIENTAL	RES. 054 - 09 FEB 2024	AUTO 3 - 26 FEB 2024	\$ 126.620.514,00
7	EDURBE S.A.	RES. 049 - 09 FEB 2024		\$ 79.579.881,00
8	ESCUELA TALLER	RES. 046 - 09 FEB 2024		\$ 93.733.417,00
9	ESE - HOSPITAL LOCAL CARTAGENA	RES. 044 - 09 FEB 2024		\$ 491.687.402,00
10	INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURADE CARTAGENA DE INDIAS I.P.C.C.	RES. 051 - 09 FEB 2024	AUTO 4 - 28 FEB 2024	\$ 88.885.455,00
11	INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTES Y RECREACION - IDER	RES. 048 - 09 FEB 2024	AUTO 6 - 28 FEB 2024	\$ 164.323.929,00

Fuente de Información: Archivos de Gestión de la Dirección Administrativa y Financiera

**INGRESOS OTRAS VIGENCIAS:**

**Para la vigencia 2023**

2023				
ITEMS	ENTIDAD	ACTO ADMINISTRATIVO DELIQUIDACION DE LA CUOTA DE FISCALIZACION	AUTO RESUELVE RECURSO	VALOR DE LA CUOTA DE FISCALIZACION LIQUIDADAS - VIGENCIA 2023
1	EDURBE S.A.	RES.075 DE 10 DE ABRIL DE 2023	VIGENCIA ANTERIOR	\$ 8.726.644,00
<b>TOTAL DE CUOTA DE FISCALIZACIÓN</b>				<b>\$ 8.726.644,00</b>

**Para la vigencia 2022**

2022				
ITEMS	ENTIDAD	ACTO ADMINISTRATIVO DE LIQUIDACION DE LA CUOTA DE FISCALIZACION	AUTO RESUELVE RECURSO	VALOR DE LA CUOTA DE FISCALIZACION LIQUIDADAS - VIGENCIA 2023
1	EDURBE S.A.	RES.116 DE MARZO 29 DE 2022	VIGENCIA ANTERIOR	\$ 10.614.792,68
<b>TOTAL DE CUOTA DE FISCALIZACIÓN</b>				<b>\$ 10.614.792,68</b>

**VALOR TOTAL SOLICITADO A INCORPORAR POR CONCEPTO DE CUOTA DE FISCALIZACION 2024, ASI:**

<b>TOTAL, VALOR LIQUIDADO CUOTAS DE FISCALIZACION 2024</b> (Liquidaciones en base a lo ejecutados en los presupuestos de ingresos de la vigencia 2023 de los sujetos de control)	<b>\$ 3.764.929.316,07</b>
<b>TOTAL VALOR APROPIADO INICIAL de la Cuota de Fiscalización</b> (Acuerdo del Concejo No. 134 de fecha 12 de dic 2023)	<b>\$ 2.571.947.437,00</b>
<b>Valor ingreso del pago de EDURBE de la Cuota de Fiscalización de la vigencia 2023</b> (Ingreso del pago el 31 de enero de 2024) - Con situación de fondos	<b>\$ 8.726.644,00</b>
<b>Valor ingreso del pago de EDURBE de la Cuota de Fiscalización de la vigencia 2022</b> ( Ingreso del pago el 05 de marzo de 2024) - Con situación de fondos	<b>\$ 10.614.792,68</b>
<b>VALOR TOTAL A INCORPORAR POR CUOTA DE FISCALIZACION 2024</b>	<b>\$ 1.212.323.315,75</b>
<b>VALOR TOTAL A AJUSTAR E INCORPORAR PRESUPUESTO DE CUOTAS DE FISCALIZACION 2024</b>	<b>\$ 1.212.323.315,75</b>

Siendo así las cosas, el valor a incorporar asciende a la suma de **MIL DOSCIENTOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$1.212.323.315,75)**.

(.....)

*me*

Es de anotar la importancia que en particular significa para la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, contar con el apoyo que años tras años han venido brindando las administraciones del Ente Territorial en aras de garantizar al órgano de control los recursos para la materialización del ejercicio de control fiscal".

Así las cosas, se considera necesario realizar un ajuste al presupuesto de la Contraloría Distrital por concepto de Cuota de Fiscalización, en la suma de **MIL CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE (\$1.192.981.879,07)**, y una vez que los sujetos de control (entidades descentralizadas), realicen los pagos de estas en las cuentas que la Tesorería Distrital, se efectuará la transferencia pertinente.

Con respecto a la transferencia efectuada por la Empresa de Desarrollo Urbano – EDURBE por concepto de cuota de fiscalización correspondiente a la vigencia fiscal 2023, consignada en la actual vigencia 2024, en la suma de **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$19.341.436,68)**, certificados por la Tesorería Distrital mediante oficios No AMC-OFI-0033479-2024 de 02 de abril de 2024 y AMC-OFI-0063797-2024 de 28 de mayo de 2024, son susceptibles de incorporar al Presupuesto del año 2024 como recursos del Balance.

Teniendo en cuenta que la Contraloría Distrital procedió a realizar las liquidaciones de las cuotas de fiscalización a las entidades sujetos de control fiscal, basado en los ingresos efectivamente recaudados durante la vigencia 2023 por cada entidad fiscalizada, lo cual dio como resultado una variación en el valor total del 0.4 % proyectado en el presupuesto aprobado y el valor realmente ejecutado en la vigencia 2023, por cada una de las entidades, la Secretaría de Hacienda procederá a realizar los ajustes pertinentes en el presupuesto de esta vigencia, por una mayor estimación de los ingresos por concepto de cuota de fiscalización y Auditaje, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 1416 de 2010.

Por lo anteriormente expuesto, se considera necesario efectuar la incorporación presupuestal para atender el requerimiento de la Contraloría Distrital, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 1416 de 2010, de acuerdo al siguiente detalle:

**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO  
CONTRALORÍA DISTRITAL**

CONCEPTO	VALOR	FUENTE DE FINANCIACIÓN
<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>		
CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA – UNIDAD EJECUTORA 19 – CUOTA DE FISCALIZACIÓN Y AUDITAJE.	\$ 1.212.323.315,75	CUOTA DE FISCALIZACION Y AUDITAJE
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.212.323.315,75</b>	

## 2. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta que los recursos a incorporar en el presente proyecto de acuerdo, cuenta con las respectivas certificaciones de los recursos existentes en caja de cada uno de las Unidades Ejecutoras solicitantes, la Secretaría de Hacienda Distrital indica que la presente iniciativa, no altera o afecta las finanzas del Distrito de Cartagena de Indias, por lo cual los efectos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo son nulos y no necesita renta sustituta para esta destinación, por lo anterior cuenta con viabilidad financiera, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el cual versa: *“En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de Ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.*

En virtud de lo anterior, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 numeral 1 del Acuerdo 044 de 1998- Estatuto Orgánico de Presupuesto, se realizó sesión de CONFISCAR el día 05 de junio de 2024, tal y como consta en acta 009 de 2024, siendo aprobada por los miembros en unanimidad la realización de la presente incorporación en el Presupuesto General del Distrito de Cartagena de Indias. Se anexa acta de CONFISCAR.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y la citada normatividad para adicionar recursos al presupuesto, cualquiera sea su procedencia, se debe considerar lo siguiente:

1. La adición presupuestal se hará conforme lo establecido en la norma orgánica presupuestal de la entidad territorial.
2. Es de anotar que el recurso ingresa a las cuentas bancarias a nombre del Distrito de Cartagena antes que, al presupuesto, es decir, no hay obligatoriedad de adicionar el recurso inmediatamente es recibido. No obstante, para efectuar compromisos con cargo a dichos recursos los mismos se deben incorporar al presupuesto, en otras palabras, el recurso se puede recibir sin que previamente se haya incorporado al presupuesto, pero no se puede comprometer sin que se haya presupuestado.
3. Cualquier afectación de las apropiaciones presupuestales debe ajustarse al cumplimiento de los requisitos exigidos con el propósito de prevenir que no sean excedidos esos límites de gasto y, así mismo, que exista certeza suficiente sobre los recursos con los cuales la Administración podrá atender de manera cumplida sus obligaciones, lo cual significa que dichos valores deben ser identificados, en el registro presupuestal que se expida para el efecto, por el funcionario competente, de modo que a través del registro presupuestal se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación.

La motivación de los actos administrativos es una carga que el derecho Constitucional y administrativo impone a la administración, según la cual ésta se encuentra obligada a exponer las razones de hecho y de derecho que determinan su actuar en determinado sentido. Así, el deber de motivar los actos administrativos, salvo excepciones precisas, se revela como un límite a la discrecionalidad de la administración.



Así las cosas y en consonancia con lo expuesto, honorables concejales, resulta indispensable efectuar una incorporación en el Presupuesto de Rentas, Recursos de Capital, Recursos de Fondos Especiales y Establecimientos Públicos, así como los Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversiones para la Vigencia Fiscal del Primero (01) de Enero al Treinta y Uno (31) de Diciembre de 2024, del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y se Dictan Otras Disposiciones, en la suma de **MIL DOSCIENTOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$1.212.323.315,75).**

Cordialmente,

  
 **DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**  
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.

*Tr*  
Vo. Bo. Milton José Pereira Blanco  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

  
Vo. Bo. Maria Camila Salas Salas  
Secretaria de Hacienda Distrital

  
Vo. Bo. Lucely Morales Ramos  
Directora Financiera de Presupuesto

PROYECTO DE ACUERDO No. \_\_\_\_\_ 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA INCORPORACIÓN EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES Y ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, ASI COMO LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, SERVICIO DE LA DEUDA E INVERSIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024, DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus facultades Legales y Constitucionales, en especial las contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley 111 de 1996 y el Acuerdo 044 de 1998

ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la incorporación en el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital de la Administración Central, Fondos Especiales y de los Establecimientos Públicos de la Vigencia Fiscal de 2024, la suma de **MIL DOSCIENTOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE M/CTE (\$1.212.323.315,75)**, según el siguiente detalle:

Código Completo	Nombre de la Cuenta	I.1 Administración Central	I.2 Fondos Especiales	I.3 Establecimientos Públicos	Total (I.1 + I.2 + I.3)
1	Ingresos	1.212.323.315,75	-	-	1.212.323.315,75
1.1	Ingresos Corrientes	1.192.981.879,07	-	-	1.192.981.879,07
1.1.01	Ingresos tributarios	-	-	-	-
1.1.02	Ingresos no tributarios	1.192.981.879,07	-	-	1.192.981.879,07
1.1.02.01	Contribuciones	1.192.981.879,07	-	-	1.192.981.879,07
1.1.02.01.003	Contribuciones especiales	1.192.981.879,07	-	-	1.192.981.879,07
1.1.02.01.003.01	Cuota de fiscalización y auditaje	1.192.981.879,07	-	-	1.192.981.879,07
1.2	Recursos de capital	19.341.436,68	-	-	19.341.436,68
1.2.10	RECURSOS DEL BALANCE	19.341.436,68	-	-	19.341.436,68
1.2.10.02	SUPERÁVIT FISCAL	19.341.436,68	-	-	19.341.436,68
1.2.10.02-098	CUOTA DE FISCALIZACIÓN	19.341.436,68	-	-	19.341.436,68

**PARÁGRAFO:** Obra como anexo en el presente proyecto la desagregación del Ingreso, con la finalidad de detallarlo y facilitar la correcta identificación de la renta en el Presupuesto General del Distrito en la vigencia fiscal 2024.

*FM*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Aprobar la incorporación en el Presupuesto de Gastos del Distrito de Cartagena de Indias, vigencia fiscal 2024, la suma de **MIL DOSCIENTOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$1.212.323.315,75)** según el siguiente detalle:

**II. Gastos**

Código	Nombre de la Cuenta o Concepto de Gasto	Cifras en (\$)
2	Gastos	
2.1	Gastos de Funcionamiento	1.212.323.315,75
<b>Total Gasto</b>		<b>1.212.323.315,75</b>

Código	Nombre de la Cuenta o Concepto de Gasto	Distribución General de Gastos			Total (1+2+3) Cifras en (\$)
		Sector Central (1)	Órganos de Control (2)	Establecimientos Públicos (3)	
2	Gastos			-3	
2.1	Gastos de Funcionamiento	-	1.212.323.315,75	-	1.212.323.315,75
<b>Total Gasto</b>		-	<b>1.212.323.315,75</b>	-	<b>1.212.323.315,75</b>

**Distribución General Presupuesto de Gastos Incluido los Fondos Especiales y Establecimientos Públicos por Unidad Ejecutora Sección Órganos de Control**

Concepto	Valor
Gastos de Funcionamiento	
<b>Sección Contraloría Distrital</b>	1.212.323.315,75
<b>Total</b>	<b>1.212.323.315,75</b>

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar al Alcalde Mayor, para efectuar las aclaraciones y/o correcciones de los errores de transcripción, aritméticos, numéricos, de codificación, clasificación y de ubicación que se requieran para la adecuada implementación del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Autorizar el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias para que mediante Decreto, efectúe la liquidación e incorporación de los recursos aprobados en el presente Acuerdo al Sistema de Presupuesto Distrital- PREDIS vigencia fiscal 2024.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Acuerdo deberá ser publicado por el Concejo Distrital previa su sanción.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

**DAVID CABALLERO RODRIGUEZ**  
PRESIDENTE

**JULIO CESAR MORELOS NASSI**  
SECRETARIO GENERAL

*Tu*



**ANEXOS**

*re.*

## Detalle de Rentas y Recursos de Capital

### I.1 Administración Central

Código Completo	Nombre de la Cuenta	Soporte Legal	Valor
1	Ingresos	-	1.212.323.315,75
1.1	Ingresos Corrientes	Corte Constitucional, Sentencia C-423/1995.	1.192.981.879,07
1.1.01	Ingresos tributarios	Corte Constitucional, Sentencia C-545/1994.	-
1.1.02	Ingresos no tributarios	Decreto 111 de 1996, art. 27	1.192.981.879,07
1.1.02.01	Contribuciones	Corte Constitucional, Sentencia C-545/1994. Constitución política Art. 338	1.192.981.879,07
1.1.02.01.003	Contribuciones especiales	Corte Constitucional, Sentencia C-1148 de 2001	1.192.981.879,07
1.1.02.01.003.01	Cuota de fiscalización y auditaje	Ley 106 de 1993, art. 4 Corte Constitucional, Sentencia C-1148 de 2001	1.192.981.879,07
1.2	Recursos de capital		19.341.436,68
1.2.10	RECURSOS DEL BALANCE		19.341.436,68
1.2.10.02	SUPERÁVIT FISCAL		19.341.436,68
1.2.10.02-098	CUOTA DE FISCALIZACIÓN		19.341.436,68

### Detalle de Gastos Gastos de funcionamiento Contraloría Distrital

CÓDIGO	RUBRO	VALOR	FUENTE DE FINANCIACION
2.1.2.19.2	CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA - UNIDAD EJECUTORA 19 - Cuota de Fiscalización y Auditaje.	\$ 1.192.981.879,07	1.2.3.2.09-098 - CUOTA DE FISCALIZACION
2.1.2.19.2	CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA - Cuota de Fiscalización y Auditaje	\$ 19.341.436,68	1.3.3.4.03-93-098 RB CUOTA DE FISCALIZACION
	<b>TOTAL</b>	<b>\$1.212.323.315,75</b>	

*re*



Fecha Mayo 23 de 2024  
Al contestar por favor cite este radicado  
Radicado S202405234  
CARTA  
Verifique el contenido escaneando el código  
CONTRALOR



Cartagena D. T. y C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)  
DC 01-23/05/2024

Doctores:

**MARIA CAMILA SALAS**

Secretaria de Hacienda

**LUCELY MARIA MORALES RAMOS**

Responsable de Presupuesto

E. S. D.

Alcaldía Distrital de Cartagena

**Asunto:** Solicitud de reajuste de liquidación Cuotas de Fiscalización e Incorporar al valor del Presupuesto liquidado para la vigencia 2024.

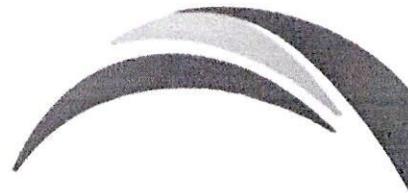
Cordial saludo,

Por medio del presente se solicita muy comedidamente reconocer la **base de liquidación** para el Presupuesto de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, de acuerdo al mandato legal establecido en la Ley 1416/2010 en su artículo 2°.- **Fortalecimiento del control fiscal de las Contralorías Municipales y Distritales** – A partir de la vigencia de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 2010, el límite del gasto para el cálculo presupuestal de las Contralorías Municipales y Distritales, se calculara sobre los ingresos proyectados por el respectivo Municipio o Distrito, en los porcentajes descritos a continuación:

Categoría	Límite de gastos de las Contralorías Municipales o Distritales (ICLD)
Especial	3.0%
Primera	2.7%
Segunda	3.0% (Mas de 100.000 Habitantes).

**Parágrafo.** Las entidades descentralizadas del orden distrital o municipal deberán pagar una cuota de fiscalización hasta del punto cuatro por ciento (0.4%), calculado

ne.

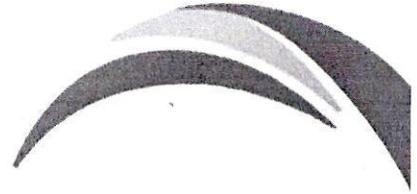


sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior, excluidos los recursos de créditos; los ingresos por la venta de activos fijos; y los activos, inversiones y rentas titularizados, así como el producto de los procesos de titularización.

Siendo así para la vigencia 2024, la Contraloría Distrital procedió a realizar las liquidaciones de las Cuotas de Fiscalización a los sujetos de control detallados a continuación así:

2024				
ITEMS	ENTIDAD	ACTO ADMINISTRATIVO DE LIQUIDACION DE LA CUOTA DE FISCALIZACIÓN	AUTO RESUELVE RECURSO	VALOR DE LA CUOTA DE FISCALIZACION LIQUIDADAS - VIGENCIA 2024
1	AGUAS DE CARTAGENA	RES. 111 - 16 ABR 2024		\$ 1.783.899.577,07
2	COLEGIO MAYOR DE BOLIVAR	RES. 047- 09 FEB 2024		\$ 174.197.651,00
3	CORPORACION TURISMO CARTAGENA	RES. 053 - 09 FEB 2024		\$ 39.065.449,00
4	CORVIVIENDA	RES. 050 09 DE FEB 2024	AUTO 5 - 28 FEB 2024	\$ 103.087.996,00
5	DISTRISEGURIDAD	RES. 052 - 09 FEB 2024		\$ 134.350.419,00
6	E.P.A ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL	RES. 054 - 09 FEB 2024	AUTO 3 - 26 FEB 2024	\$ 126.620.514,00
7	EDURBE S.A.	RES. 049 - 09 FEB 2024		\$ 79.579.881,00
8	ESCUELA TALLER	RES. 046 - 09 FEB 2024		\$ 93.733.417,00
9	ESE - HOSPITAL LOCAL CARTAGENA	RES. 044 - 09 FEB 2024		\$ 491.687.402,00
10	INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS I.P.C.C.	RES. 051 - 09 FEB 2024	AUTO 4 - 28 FEB 2024	\$ 88.885.455,00
11	INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTES Y RECREACION - IDER	RES. 048 - 09 FEB 2024	AUTO 6 - 28 FEB 2024	\$ 164.323.929,00

*Te*



12	TRANSCARIBE S.A.	RES. 045 - 09 FEB 2024	RES. 078 - 01 MAZ 2024	\$ 485.497.626,00
<b>TOTAL DE CUOTA DE FISCALIZACIÓN</b>				<b>\$ 3.764.929.316,07</b>

Fuente de Información: Archivos de Gestión de la Dirección Administrativa y Financiera

### INGRESOS OTRAS VIGENCIAS:

Para la vigencia 2023:

2023				
ITEMS	ENTIDAD	ACTO ADMINISTRATIVO DE LIQUIDACION DE LA CUOTA DE FISCALIZACION	AUTO RESUELVE RECURSO	VALOR DE LA CUOTA DE FISCALIZACION LIQUIDADAS - VIGENCIA 2023
1	EDURBE S.A.	RES.075 DE 10 DE ABRIL DE 2023	VIGENCIA ANTERIOR	\$ 8.726.644
<b>TOTAL DE CUOTA DE FISCALIZACIÓN</b>				<b>\$ 8.726.644,00</b>

Para la vigencia 2022:

2022				
ITEMS	ENTIDAD	ACTO ADMINISTRATIVO DE LIQUIDACION DE LA CUOTA DE FISCALIZACION	AUTO RESUELVE RECURSO	VALOR DE LA CUOTA DE FISCALIZACION LIQUIDADAS - VIGENCIA 2023
1	EDURBE S.A.	RES.116 DE MARZO 29 DE 2022	VIGENCIA ANTERIOR	\$ 10.614.792,68
<b>TOTAL DE CUOTA DE FISCALIZACIÓN</b>				<b>\$ 10.614.792,68</b>

### SALDO INICIAL EN BANCOS 2024.

De acuerdo con la información registrada en el extracto bancario correspondiente al 31 de ENERO de 2024, en la cuenta de ahorro No. 831808092 del Banco Occidente a nombre de la Alcaldía Distrital – Cuotas de Fiscalización hay saldo inicial que asciende

*TU*



a la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRE SPESOS CON CERO CENTAVOS** (\$7.872.133,00) MLC.

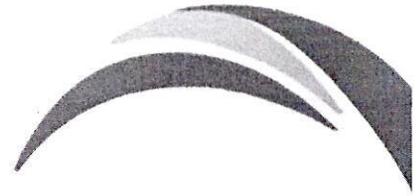
**VALOR TOTAL SOLICITADO A INCORPORAR POR CONCEPTO DE CUOTA DE FISCALIZACION 2024, ASI:**

<b>TOTAL, VALOR LIQUIDADO CUOTAS DE FISCALIZACION 2024</b> (Liquidaciones en base a lo ejecutados en los presupuestos de ingresos de la vigencia 2023 de los sujetos de control)	<b>\$ 3.764.929.316,07</b>
<b>TOTAL VALOR APROPIADO INICIAL de la Cuota de Fiscalización</b> (Acuerdo del Concejo No. 134 de fecha 12 de dic 2023)	<b>\$ 2.571.947.437,00</b>
<b>Valor ingreso del pago de Edurbe de la Cuota de Fiscalización de la vigencia 2023</b> (Ingreso del pago el 31 de enero de 2024) - Con situación de fondos	<b>\$ 8.726.644,00</b>
<b>Valor ingreso del pago de Edurbe de la Cuota de Fiscalización de la vigencia 2022</b> ( Ingreso del pago el 05 de marzo de 2024) - Con situación de fondos	<b>\$ 10.614.792,68</b>
<b>VALOR TOTAL A INCORPORAR POR CUOTA DE FISCALIZACION 2024</b>	<b>\$ 1.212.323.315,75</b>
<b>VALOR TOTAL A AJUSTAR E INCORPORAR PRESUPUESTO DE CUOTAS DE FISCALIZACION 2024</b>	<b>\$ 1.212.323.315,75</b>

Siendo así las cosas, el valor a incorporar asciende a la suma de MIL DOSCIENTOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.212.323.315,75) MLC.

Por otro lado, la entidad en estos momentos presenta un déficit de apropiación presupuestal, lo cual se refleja en que los recursos apropiados inicialmente no alcanzan para las proyecciones de Gastos de funcionamiento y demás prestaciones sociales, toda vez que ha sido expuesta a riesgos externos que se materializaron y los cuales incidieron de alguna forma en la ejecuciones de presupuesto no estimados por la no previsión de los mismos, estos riesgos están relacionados a la modificación constante del personal directivo que han sido removidos constantemente en el último semestre, así como

*me*



también del pasivo de las prestaciones sociales como las cesantías del régimen retroactivo, así como también el pago de Sentencias Judiciales, afectando gravemente la disponibilidad de recursos para los compromisos de gastos de personal de nómina de la entidad.

Es de anotar la importancia que en particular significa para la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, contar con el apoyo que años tras años han venido brindando las administraciones del Ente Territorial en aras de garantizar al órgano de control los recursos para la materialización del ejercicio de control fiscal.

En espera de su valiosa gestión,

Atentamente

  
FARID NAZZA HERRERA  
Contralor Distrital de Cartagena de Indias (E)

  
Proyect. Martha Liliana Ochoa García  
Asesora de Despacho

*me*



Alcaldía Mayor de  
Cartagena de Indias



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=kliaRb8jvAHaDuQhYLatjdr0KEko%2FZFuXk%2FgOwMkyUYM%3D>

Cartagena de Indias D. T y C., martes, 28 de mayo de 2024

**Oficio AMC-OFI-0063797-2024**

Dra.

**LUCELY MARÍA MORALES RAMOS**

Director Presupuesto Distrital

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

Centro, Edificio Administrativo de la Secretaría de Hacienda, Piso 2

Ciudad

**Asunto: CERTIFICADO DE RECURSOS DISPONIBLE - CUOTA FISCALIZACION  
ENTES DESCENTRALIZADOS**

Cordial saludo,

Conforme a las competencias misiones asignadas a la dependencia a mi cargo, mediante Decreto 1701 de 2015 y Decreto 0812 de 2023 "Manual de funciones Alcaldía de Cartagena de Indias en los siguientes términos.

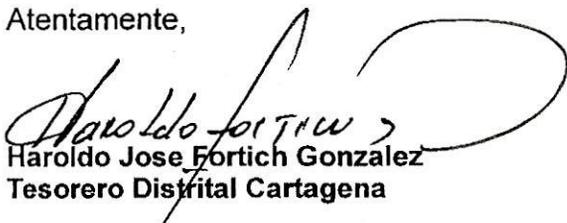
**EL SUSCRITO TESORERO DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL CARTAGENA DE  
INDIAS.**

**CERTIFICA**

Que el 05 de Marzo de 2024 ingresó la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$10.614.792,68) en la cuenta de ahorros No. 831-80809-2 denominada DISTRITO DE CARTAGENA – CUOTA FISCALIZACION ENTES DESCENTRALIZADOS del BANCO OCCIDENTE, los cuales se encuentran disponible para incorporar.

Dado en Cartagena de Indias a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2024.

Atentamente,

  
**Haroldo Jose Fortich Gonzalez**  
Tesorero Distrital Cartagena

Proyectó Cristian Torres - Técnico Operativo C314 G21

*m*

# Banco de Occidente

NIT: 090.300.279-4

## Extracto - CUENTA AHORROS

CUENTA No. 831-80309-2  
FECHA DE CORTE: 31/03/2014

SALDO DIARIO	TASA E.A.
De \$0 a \$5.000.000	0,01%
De \$5.000.001 a \$20.000.000	0,10%
De \$20.000.001 a \$50.000.000	0,20%
De \$50.000.001 a \$100.000.000	0,30%

DISTRITO DE CARTAGENA CUOTA FISCALIZACION ENTES DE  
BR CENTRO SEC LA MATUNA PLAZA DEL JOE CENTRO  
ADMINISTRATIVO  
CARTAGENA - BOLIVAR

ECN047830



SALDO DIARIO CUENTA DE NÓMINA Y PENSIÓN	TASA E.A.
De \$0 a \$5.000.000	0,01%
De \$5.000.001 a \$20.000.000	0,10%
De \$20.000.001 a \$50.000.000	0,20%
De \$50.000.001 a \$100.000.000	0,30%

\* Para más detalles consulte el Estado de Cuenta en el Banco de Occidente o en el Centro de Atención al Cliente.

\* Para más detalles consulte el Estado de Cuenta en el Banco de Occidente o en el Centro de Atención al Cliente.

RESUMEN	
SALDO ANTERIOR	96.184.506,12
+ 35 CREDITOS	654.543.019,22
- DEBITOS	,00
SALDO ACTUAL	750.727.525,34
SALDO PROMEDIO	549.633.877,31

En el Banco de Occidente usted puede realizar el pago de las cesantías de sus empleados afiliados al Fondo Nacional del Ahorro, en cualquiera de nuestras oficinas a Nivel Nacional o a través de PSE, es muy fácil y rápido (justo como su empresa lo necesita)

DIA	TRANSACCION	IDENT.	DEBITOS	CREDITOS	SALDO
04	PAGO TERCERO RECIBIDO DESDE ACH	A184632	0,00	39.025.449,00	135.210.955,12
04	INTERESES LIQUIDADOS	A181339	0,00	525,60	135.250.480,72
04	INTERESES LIQUIDADOS	A177756	0,00	525,60	135.251.006,32
04	INTERESES LIQUIDADOS	A183691	0,00	525,60	135.251.531,92
05	PAGO TERCERO RECIBIDO DESDE ACH	A445223	0,00	10.614.792,68	145.866.324,60
05	INTERESES LIQUIDADOS	A443987	0,00	1.847,70	145.868.172,30
06	INTERESES LIQUIDADOS	A236580	0,00	1.992,73	145.870.165,03
07	PAGO TERCERO RECIBIDO DESDE ACH	A028081	0,00	59.211.556,00	205.081.721,03
07	PAGO TERCERO RECIBIDO DESDE ACH	A028087	0,00	16.513.478,00	221.595.199,03
07	PAGO TERCERO RECIBIDO DESDE ACH	A028089	0,00	17.219.939,00	238.815.138,03
07	PAGO TERCERO RECIBIDO DESDE ACH	A028091	0,00	60.000.000,00	298.815.138,03
07	INTERESES LIQUIDADOS	A027967	0,00	1.892,76	298.817.130,79
08	INTERESES LIQUIDADOS	A690615	0,00	4.082,20	298.821.212,99
11	INTERESES LIQUIDADOS	A943707	0,00	4.082,28	298.825.295,25
11	INTERESES LIQUIDADOS	A943557	0,00	4.082,31	298.829.377,56
11	INTERESES LIQUIDADOS	A943705	0,00	4.082,37	298.833.459,93
12	INTERESES LIQUIDADOS	A740194	0,00	4.082,42	298.837.542,35
13	INTERESES LIQUIDADOS	A489785	0,00	4.082,46	298.841.624,81
14	PAGO TERCERO RECIBIDO DESDE ACH	A264087	0,00	491.687.402,00	790.529.026,81
14	INTERESES LIQUIDADOS	A264465	0,00	4.082,54	790.533.109,37
15	INTERESES LIQUIDADOS	A084209	0,00	10.799,63	790.543.909,00
16	INTERESES LIQUIDADOS	A748773	0,00	10.799,78	790.554.708,78
16	INTERESES LIQUIDADOS	A747961	0,00	10.799,93	790.565.508,71
18	INTERESES LIQUIDADOS	A736501	0,00	10.800,00	790.576.308,71
18	INTERESES LIQUIDADOS	A076936	0,00	10.800,22	790.587.108,93
19	INTERESES LIQUIDADOS	A027142	0,00	10.800,37	790.597.909,30
20	INTERESES LIQUIDADOS	A682597	0,00	10.800,52	790.608.709,82
21	INTERESES LIQUIDADOS	AC77047	0,00	10.800,67	790.619.510,49
22	INTERESES LIQUIDADOS	A985844	0,00	10.800,81	790.630.311,30
24	INTERESES LIQUIDADOS	A987170	0,00	10.800,96	790.641.112,26
20	INTERESES LIQUIDADOS	A908022	0,00	10.801,11	790.651.913,37
20	INTERESES LIQUIDADOS	A985736	0,00	10.801,25	790.662.714,62
27	INTERESES LIQUIDADOS	A209043	0,00	10.801,40	790.673.516,02
27	INTERESES LIQUIDADOS	A045137	0,00	10.801,55	790.684.317,57
27	INTERESES LIQUIDADOS	A051754	0,00	10.801,70	790.695.119,27
27	INTERESES LIQUIDADOS	A047168	0,00	10.801,85	790.705.921,12
27	INTERESES LIQUIDADOS	A049106	0,00	10.801,99	790.716.723,11
27	INTERESES LIQUIDADOS	A043728	0,00	10.802,14	790.727.525,34

BANCO DE OCCIDENTE S.A.

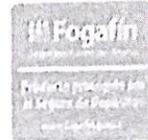
Este extracto de cuenta es un resumen de la información contenida en el Estado de Cuenta. El Banco de Occidente no garantiza la exactitud de los datos presentados en este extracto de cuenta. Para más detalles consulte el Estado de Cuenta en el Banco de Occidente o en el Centro de Atención al Cliente. El Banco de Occidente no es responsable de los errores de transcripción. El Banco de Occidente no es responsable de los errores de transcripción. El Banco de Occidente no es responsable de los errores de transcripción.

*TR*

SALDO DIARIO		TASA E.A.
01/03/12	\$ 16.599.513,00	0,01%
02/03/12	\$ 16.599.556,68	0,01%
03/03/12	\$ 16.599.604,03	0,01%
04/03/12	\$ 16.599.649,38	0,01%
05/03/12	\$ 16.599.694,73	0,01%
06/03/12	\$ 16.599.740,08	0,01%
07/03/12	\$ 16.599.785,43	0,01%
08/03/12	\$ 16.599.830,78	0,01%
09/03/12	\$ 16.599.876,13	0,01%
10/03/12	\$ 16.599.921,48	0,01%
11/03/12	\$ 16.599.966,83	0,01%
12/03/12	\$ 16.600.012,18	0,01%
13/03/12	\$ 16.600.057,53	0,01%
14/03/12	\$ 16.600.102,88	0,01%
15/03/12	\$ 16.600.148,23	0,01%
16/03/12	\$ 16.600.193,58	0,01%
17/03/12	\$ 16.600.238,93	0,01%
18/03/12	\$ 16.600.284,28	0,01%
19/03/12	\$ 16.600.329,63	0,01%
20/03/12	\$ 16.600.374,98	0,01%
21/03/12	\$ 16.600.420,33	0,01%
22/03/12	\$ 16.600.465,68	0,01%
23/03/12	\$ 16.600.511,03	0,01%
24/03/12	\$ 16.600.556,38	0,01%
25/03/12	\$ 16.600.601,73	0,01%
26/03/12	\$ 16.600.647,08	0,01%
27/03/12	\$ 16.600.692,43	0,01%
28/03/12	\$ 16.600.737,78	0,01%
29/03/12	\$ 16.600.783,13	0,01%
30/03/12	\$ 16.600.828,48	0,01%
31/03/12	\$ 16.600.873,83	0,01%

DISTRITO DE CARTAGENA CUOTA FISCALIZACION ENTES DE  
BR CENTRO SEC LA MATUNA PLAZA DEL JOE CENTRO  
ADMINISTRATIVO  
CARTAGENA - BOLIVAR

ECN046859



El presente extracto se genera a las 15:00 horas del día 31 de marzo de 2012.

RESUMEN	
MOVIMIENTOS	16.599.467,00
INTERESES	79.555.033,14
DEBITOS	,00
SALDO ACTUAL	36.184.506,14
SALDO ANTERIOR	36.533.656,89

Señor contribuyente de Cartagena le recordamos el pago del impuesto ICA y ReteICA correspondiente al primer bimestre hasta el 27 de marzo. Lo invitamos a realizar el pago en las oficinas del Banco de Occidente a nivel nacional.

DIA	TRANSACCION	IDENT.	DEBITOS	CREDITOS	SALDO
01	INTERESES LIQUIDADOS	A688739	0,00	45,35	16.599.513,00
02	INTERESES LIQUIDADOS	A348415	0,00	45,35	16.599.556,68
03	INTERESES LIQUIDADOS	A348080	0,00	45,35	16.599.604,03
04	INTERESES LIQUIDADOS	A347670	0,00	45,35	16.599.649,38
05	INTERESES LIQUIDADOS	A634444	0,00	45,35	16.599.694,73
06	INTERESES LIQUIDADOS	A152382	0,00	45,35	16.599.740,08
07	INTERESES LIQUIDADOS	A121101	0,00	45,35	16.599.785,43
08	INTERESES LIQUIDADOS	A892505	0,00	45,35	16.599.830,78
09	INTERESES LIQUIDADOS	A940743	0,00	45,35	16.599.876,13
10	INTERESES LIQUIDADOS	A940864	0,00	45,35	16.599.921,48
11	INTERESES LIQUIDADOS	A840981	0,00	45,35	16.599.966,83
12	INTERESES LIQUIDADOS	A787073	0,00	45,35	16.600.012,18
13	INTERESES LIQUIDADOS	A636620	0,00	45,35	16.600.057,53
14	INTERESES LIQUIDADOS	A316690	0,00	45,35	16.600.102,88
15	INTERESES LIQUIDADOS	A076064	0,00	45,35	16.600.148,23
16	INTERESES LIQUIDADOS	A330208	0,00	45,35	16.600.193,58
17	INTERESES LIQUIDADOS	A332720	0,00	45,35	16.600.238,93
18	INTERESES LIQUIDADOS	A330463	0,00	45,35	16.600.284,28
19	INTERESES LIQUIDADOS	A922442	0,00	45,35	16.600.329,63
20	INTERESES LIQUIDADOS	A815894	0,00	45,35	16.600.374,98
21	PAGO TERCIARIO RECIBIDO DESDE ACH	A011289	0,00	79.555,03	16.679.930,01
22	INTERESES LIQUIDADOS	A811057	0,00	45,35	16.680.381,41
23	INTERESES LIQUIDADOS	A018794	0,00	525,58	16.680.907,00
24	INTERESES LIQUIDADOS	A726209	0,00	525,58	16.681.432,58
25	INTERESES LIQUIDADOS	A722551	0,00	525,58	16.681.958,17
26	INTERESES LIQUIDADOS	A726324	0,00	525,58	16.682.483,75
27	INTERESES LIQUIDADOS	A153994	0,00	525,58	16.683.009,34
28	INTERESES LIQUIDADOS	A924428	0,00	525,58	16.683.534,92
29	INTERESES LIQUIDADOS	A998834	0,00	525,58	16.684.060,50
30	INTERESES LIQUIDADOS	A430402	0,00	525,58	16.684.586,09

*me*

**Banco de Occidente**

NIT: 890.300.279-4

**Extracto - CUENTA AHORROS**

CUENTA No. 631-80002-2  
FECHA DE CORTE: 31/03/2024

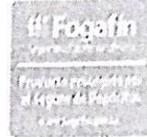
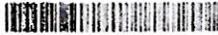
SALDO DIARIO		TASA E.A.
01/03/2024	\$100.000.000	0,01%
02/03/2024	\$100.000.000	0,10%
03/03/2024	\$100.000.000	0,20%
04/03/2024	\$100.000.000	0,30%

SALDO DIARIO CUENTA DE NÓMINA Y PENSIÓN		TASA E.A.
01/03/2024	\$1.000.000	0,01%
02/03/2024	\$1.000.000	0,01%
03/03/2024	\$1.000.000	0,01%
04/03/2024	\$1.000.000	0,01%

DISTRITO DE CARTAGENA CUOTA FISCALIZACION ENTES DE  
BR CENTRO SEC LA MATUNA PLAZA DEL JOE CENTRO  
ADMINISTRATIVO  
CARTAGENA - BOLIVAR

ECN047515



El presente extracto a \$3.000.000.000 del Banco de Occidente contiene cambios especiales.

RESUMEN	
SALDO ANTERIOR	7.872.154,33
+ CREDITOS	6.727.334,63
- DEBITOS	,00
SALDO ACTUAL	14.599.488,96
SALDO PROMEDIO	8.154.551,08

En el Banco de Occidente usted puede realizar el pago de las cuentas de sus empleados afiliados al Fondo Nacional del Ahorro, en cualquiera de nuestras oficinas a Nivel Nacional o a través de PSE es muy fácil y rápido ¡Justo como su empresa lo necesita!

DIA	TRANSACCION	IDENT.	DEBITOS	CREDITOS	SALDO
02	INTERESES LIQUIDADOS	A701246	0,00	21,51	7.872.154,33
03	INTERESES LIQUIDADOS	A833638	0,00	21,61	7.872.176,33
04	INTERESES LIQUIDADOS	A727389	0,00	21,51	7.872.197,88
05	INTERESES LIQUIDADOS	A518293	0,00	21,51	7.872.219,37
06	INTERESES LIQUIDADOS	A607490	0,00	21,51	7.872.240,88
08	INTERESES LIQUIDADOS	A609020	0,00	21,51	7.872.262,32
09	INTERESES LIQUIDADOS	A610274	0,00	21,51	7.872.283,90
09	INTERESES LIQUIDADOS	A014035	0,00	21,51	7.872.305,41
10	INTERESES LIQUIDADOS	A745127	0,00	21,51	7.872.326,92
11	INTERESES LIQUIDADOS	A330555	0,00	21,51	7.872.348,43
12	INTERESES LIQUIDADOS	A232650	0,00	21,51	7.872.369,94
13	INTERESES LIQUIDADOS	A422048	0,00	21,51	7.872.391,45
14	INTERESES LIQUIDADOS	A420671	0,00	21,51	7.872.412,96
14	INTERESES LIQUIDADOS	A421100	0,00	21,51	7.872.434,47
15	INTERESES LIQUIDADOS	A247831	0,00	21,51	7.872.455,98
16	INTERESES LIQUIDADOS	A005154	0,00	21,51	7.872.477,49
16	INTERESES LIQUIDADOS	A003695	0,00	21,51	7.872.499,00
16	INTERESES LIQUIDADOS	A021235	0,00	21,51	7.872.520,51
16	INTERESES LIQUIDADOS	A282825	0,00	21,51	7.872.542,02
16	INTERESES LIQUIDADOS	A281595	0,00	21,51	7.872.563,53
16	INTERESES LIQUIDADOS	A281043	0,00	21,51	7.872.585,04
16	INTERESES LIQUIDADOS	A300236	0,00	21,51	7.872.606,55
16	INTERESES LIQUIDADOS	A087412	0,00	21,51	7.872.628,06
16	INTERESES LIQUIDADOS	A773685	0,00	21,51	7.872.649,57
16	INTERESES LIQUIDADOS	A358040	0,00	21,51	7.872.671,09
16	INTERESES LIQUIDADOS	A221763	0,00	21,51	7.872.692,60
16	INTERESES LIQUIDADOS	A222641	0,00	21,51	7.872.714,11
16	INTERESES LIQUIDADOS	A221910	0,00	21,51	7.872.735,62
16	INTERESES LIQUIDADOS	A411756	0,00	21,51	7.872.757,13
16	PAGO TRICERO RECIBIO DESDE AGH	A885030	0,00	6.726.844,00	14.599.488,96
16	INTERESES LIQUIDADOS	A082820	0,00	21,61	14.599.488,96
16	INTERESES LIQUIDADOS	A042405	0,00	49,00	14.599.488,96

Este extracto es una copia impresa de los datos que se encuentran en el sistema de información del Banco de Occidente. No es válido para efectos legales. El Banco de Occidente no se responsabiliza por los errores de impresión o por los cambios de datos que se produzcan en el sistema de información del Banco de Occidente. El Banco de Occidente se reserva el derecho de modificar sin previo aviso los términos y condiciones de este extracto.

TM



Alcaldía Mayor de  
Cartagena de Indias



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=v%2F9lpp19Ra8B08R8VSO6L3Vgb7khvqGaq1kZWBhcQ%3D>

Cartagena de Indias D. T y C., martes, 02 de abril de 2024

**Oficio AMC-OFI-0033479-2024**

Doctora  
**LUCELY MARÍA MORALES RAMOS**  
Director Presupuesto Distrital  
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS  
Centro, Edificio Administrativo de la Secretaría de Hacienda, Piso 2  
Ciudad

Asunto: **CERTIFICACIÓN RECURSOS CUOTA FISCALIZACION ENTES DESCENTRALIZADOS**

Cordial saludo,

**EL SUSCRITO TESORERO DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL CARTAGENA DE INDIAS**

**CERTIFICA**

Que el día 31 de enero de 2024, se registró el depósito en la cuenta de ahorros No. 831-80809-2 denominada CUOTA FISCALIZACION ENTES DESCENTRALIZADOS, la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$8,726,644.00) por parte de FIDEICOMISOS SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. con NIT 830054357, los cuales se encuentran disponible para incorporar.

Dado en Cartagena de Indias a los dos (02) días del mes de Abril de 2024.

Atentamente,

  
**Haroldo Jose Fortich Gonzalez**  
Tesorero Distrital Cartagena

Proyecto: Cristian Torres – Técnico Operativo C314 G21

*m*



	<b>ACTA DE REUNIÓN</b>		<b>Código:</b> GHADI01-F006
	<b>PROCESO/SUBPROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO/PLANEACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO</b>		<b>Versión:</b> 3.0
	<b>SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL</b>		<b>Vigencia:</b> 07/07/2022
	<b>ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS</b>		<b>Páginas:</b> 1 de 8

ACTA DE REUNIÓN			
ASUNTO	Sesión CONFISCAR.		
FECHA	05 de junio 2024	HORA: 09:38 AM	De: 09:38 A.M Hasta: 9:52 A.M
LUGAR	Reunión Virtual		
ACTA N°	009		
<p>En Cartagena de Indias D. T. y C., siendo el miércoles 5 de junio 2024, se reunieron de manera virtual los miembros del Consejo Superior de Política Fiscal de Cartagena- CONFISCAR.</p> <p>La doctora María Camila Salas Salas, quien funge como secretaria de Hacienda Distrital, nombrada mediante Decreto Ordinario No. 0001 del 01 de enero de 2024, quien preside saluda a los miembros de Confiscar y solicita autorización para grabar la presente reunión la cual es aprobada por todos los asistentes, le concede el uso de la palabra a la secretaria técnica de Confiscar y directora Financiera de Presupuesto, Lucely Morales Ramos, quien inicia diciendo:</p> <p>El siguiente es el orden del día propuesto:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Llamado a lista y verificación del quorum.</li> <li>2. Aprobación del orden del día.</li> <li>3. Propuesta de PROYECTO DE ACUERDO: <i>"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA INCORPORACIÓN EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, ASI COMO LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, SERVICIO DE LA DEUDA E INVERSIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024 DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."</i></li> <li>4. Propositiones y varios.</li> </ol>			



	<b>ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>Código:</b> GHADI01-F006
	<b>PROCESO/SUBPROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO/PLANEACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO</b>	<b>Versión:</b> 3.0
	<b>SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL</b>	<b>Vigencia:</b> 07/07/2022
	<b>ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS</b>	<b>Páginas:</b> 2 de 8

Seguidamente se continua con el orden del día así:

**1.Llamado a lista y verificación del quórum:**

Señora secretaria de Hacienda Distrital. María Camila Salas Salas. Presente.

Señor Tesorero Distrital – Haroldo Fortich González - Presente.

**2. APROBACIÓN DEL ORDEN DÍA.**

La secretaria técnica confirma que existe quórum decisorio y deliberatorio, para iniciar la presente sesión de acuerdo con el orden del día propuesto.

3. Propuesta de PROYECTO DE ACUERDO: "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA INCORPORACIÓN EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, ASI COMO LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, SERVICIO DE LA DEUDA E INVERSIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024 DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*De acuerdo con la normatividad Presupuestal vigente y el ordenamiento jurídico colombiano, esta sesión se rige por los siguientes preceptos legales:*

- **Acuerdo 044 de 1998 "Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y sus Entidades Descentralizadas"**

"ARTÍCULO 21. COORDINACIÓN DEL SISTEMA PRESUPUESTAL.

*Crease el consejo de política fiscal de Cartagena, el cual estará adscrito al despacho del secretario de Hacienda Distrital y será el encargado de la dirección, coordinación y seguimiento del sistema presupuestal, son funciones del consejo superior de política fiscal la siguiente:*

*Dar concepto previo y favorable sobre los proyectos de modificaciones al presupuesto general del Distrito, con antelación a su aprobación por el gobierno o por el concejo Distrital según sea el caso.*

(...)

*re*

	<b>ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>Código:</b> GHADI01-F006
	<b>PROCESO/SUBPROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO/PLANEACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO</b>	<b>Versión:</b> 3.0
	<b>SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL</b>	<b>Vigencia:</b> 07/07/2022
	<b>ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS</b>	<b>Páginas:</b> 3 de 8

**ARTÍCULO 22- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA FISCAL-  
CONFISCAR.**

*El consejo superior de política fiscal de Cartagena estará integrado por el secretario de hacienda, quien lo presidirá, el secretario de planeación, el jefe de presupuesto, quien hará las veces de secretario ejecutivo del mismo y el tesorero Distrital.*

*Las decisiones que tengan que ver con las entidades descentralizadas se tomará con participaciones de sus directrices o gerentes, quienes asistirán a las sesiones con voz, pero sin voto. "*

• **MARCO LEGAL**

➤ **Constitución Política de Colombia:**

**ARTICULO 1:** *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."*

**ARTÍCULO 313:** *Corresponde a los concejos:*

(...)

*" Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.*

*Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. Función que debe ser ejercida dentro de los límites establecidos por la misma Constitución y la Ley".*

**Artículo 315:**

(...)

**5. "Presentar oportunamente al Concejo los Proyectos de Acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio".**

*me*

	<b>ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>Código:</b> GHADI01-F006
	<b>PROCESO/SUBPROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO/PLANEACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO</b>	<b>Versión:</b> 3.0
	<b>SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL</b>	<b>Vigencia:</b> 07/07/2022
	<b>ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS</b>	<b>Páginas:</b> 4 de 8

**Artículo 352:** “Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar”.

**Artículo 353:** “Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto”.

#### **LAS MODIFICACIONES PRESPUUESTALES**

##### ➤ **Decreto Ley 111 del 15 de enero de 1996**

En consonancia con los preceptos Constitucionales mencionados, se sancionó la Ley 225 del 20 de diciembre de 1995, que en su artículo 24 autorizó al Gobierno Nacional para compilar las normas de esa Ley, la Ley 38 de 1989 y la Ley 179 de 1994, sin cambiar su redacción ni contenido; así, se expidió el Decreto Ley 111 del 15 de enero de 1996, en cuyos artículos 79, 80 y 81, disponen lo siguiente:

- **Artículo 79.** “Cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación se hiciera indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizadas por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno, con arreglo a las disposiciones de los artículos siguientes (Ley 38/89, artículo 65).”
- **Artículo 80.** “El Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión” (Ley 38/89 artículo 66; Ley 179/94 artículo 55 inciso 13 y 17).
- **Artículo 81.** “Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contra créditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67).”

las Entidades Territoriales se encuentran sujetas, para el manejo de su presupuesto, a los

*me*

	<b>ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>Código:</b> GHADI01-F006
	<b>PROCESO/SUBPROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO/PLANEACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO</b>	<b>Versión:</b> 3.0
	<b>SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL</b>	<b>Vigencia:</b> 07/07/2022
	<b>ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS</b>	<b>Páginas:</b> 5 de 8

principios contenidos en el ordenamiento Constitucional, en la Ley Orgánica de Presupuesto y en las normas presupuestales que para el nivel territorial se expidan, en el caso del Distrito de Cartagena de Indias, el **Acuerdo 044 de 1998 y sus modificaciones**.

*El principio de legalidad presupuestal implica que las apropiaciones efectuadas por el órgano de elección popular son autorizaciones limitativas de la posibilidad de gasto, de suerte que los ejecutores de este no pueden hacer erogaciones distintas a las previstas en el Acuerdo.*

➤ **Acuerdo 044 de 1998**

señala:

**ARTICULO 88:** "El Gobierno presentará al Concejo Distrital proyectos de acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto general del Distrito sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley".

**ORIGEN DE LOS RECURSOS: INCORPORACIÓN DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTE A LA CUOTA DE FISCALIZACIÓN – CONTRALORIA DISTRITAL:**

La Contraloría Distrital mediante oficio identificado con código de registro EXT-AMC-24-0029730 de fecha 12 de marzo de 2024, solicita el reajuste de liquidación de las Cuotas de Fiscalización para la vigencia 2024, de acuerdo con los siguientes argumentos:

"Por medio del presente se solicita muy comedidamente reconocer la base de liquidación para el Presupuesto de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, de acuerdo al mandato legal establecido en la Ley 1416/2010 en su artículo 2°. - Fortalecimiento del control fiscal de las Contralorías Municipales y Distritales – A partir de la vigencia de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 2010, el límite del gasto para el cálculo presupuestal de las Contralorías Municipales y Distritales, se calculara sobre los ingresos proyectados por el respectivo Municipio o Distrito, en los porcentajes descritos a continuación:

<b>Categoría</b>	<b>Límite de gastos de las Contralorías Municipales o Distritales (ICLD)</b>
<b>Especial</b>	<b>3.0%</b>
<b>Primera</b>	<b>2.7%</b>
<b>Segunda</b>	<b>3.0% ( Mas de 100 .000 habitantes)</b>

**Parágrafo.** Las entidades descentralizadas del orden distrital o municipal deberán pagar una cuota de fiscalización hasta del punto cuatro por ciento (0.4%), calculado sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior, excluidos los recursos de créditos; los ingresos por la venta de activos fijos y los activos, inversiones y rentas titularizados, así como el



	<b>ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>Código: GHADI01-F006</b>
	<b>PROCESO/SUBPROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO/PLANEACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO</b>	<b>Versión: 3.0</b>
	<b>SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL</b>	<b>Vigencia: 07/07/2022</b>
	<b>ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS</b>	<b>Páginas: 6 de 8</b>

producto de los procesos de titularización.

Siendo así para la vigencia 2024, la Contraloría Distrital procedió a realizar las liquidaciones de las Cuotas de Fiscalización a los sujetos de control detallados a continuación así:

<b>TOTAL, VALOR LIQUIDADO CUOTAS DE FISCALIZACION 2024</b> (Liquidaciones en base a lo ejecutados en los presupuestos de ingresos de la vigencia 2023 de los sujetos de control)	<b>\$ 3.764.929.316,07</b>
<b>TOTAL VALOR APROPIADO INICIAL de la Cuota de Fiscalización</b> (Acuerdo del Concejo No. 134 de fecha 12 de dic 2023)	<b>\$ 2.571.947.437,00</b>
Valor ingreso del pago de EDURBE de la Cuota de Fiscalización de la vigencia 2023 (Ingreso del pago el 31 de enero de 2024) - Con situación de fondos	<b>\$ 8.726.644,00</b>
Valor ingreso del pago de EDURBE de la Cuota de Fiscalización de la vigencia 2022 ( Ingreso del pago el 05 de marzo de 2024) - Con situación de fondos	<b>\$ 10.614.792,68</b>
<b>VALOR TOTAL A INCORPORAR POR CUOTA DE FISCALIZACION 2024</b>	<b>\$ 1.212.323.315,75</b>
<b>VALOR TOTAL A AJUSTAR E INCORPORAR PRESUPUESTO DE CUOTAS DE FISCALIZACION 2024</b>	<b>\$ 1.212.323.315,75</b>

2024				
ITEMS	ENTIDAD	ACTO ADMINISTRATIVO DE LIQUIDACION DE LA CUOTA DE FISCALIZACIÓN	AUTO RESUELVE RECURSO	VALOR DE LA CUOTA DE FISCALIZACION LIQUIDADAS - VIGENCIA 2024
1	AGUAS DE CARTAGENA	RES. 111 - 16 ABR 2024		\$ 1.783.899.577,07
2	COLEGIO MAYOR DEBOLIVAR	RES. 047- 09 FEB 2024		\$ 174.197.651,00
3	CORPORACION TURISMO CARTAGENA	RES. 053 - 09 FEB 2024		\$ 39.065.449,00
4	CORVIVIENDA	RES. 050 09 DE FEB 2024	AUTO 5 - 28 FEB 2024	\$ 103.087.996,00
5	DISTRISSEGURIDAD	RES. 052 - 09 FEB 2024		\$ 134.350.419,00
6	E.P.A ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL	RES. 054 - 09 FEB 2024	AUTO 3 - 26 FEB 2024	\$ 126.620.514,00
7	EDURBE S.A.	RES. 049 - 09 FEB 2024		\$ 79.579.881,00
8	ESCUELA TALLER	RES. 046 - 09 FEB 2024		\$ 93.733.417,00
9	ESE - HOSPITAL LOCAL CARTAGENA	RES. 044 - 09 FEB 2024		\$ 491.687.402,00
10	INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS I.P.C.C.	RES. 051 - 09 FEB 2024	AUTO 4 - 28 FEB 2024	\$ 88.885.455,00
11	INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTES Y RECREACION - IDER	RES. 048 - 09 FEB 2024	AUTO 6 - 28 FEB 2024	\$ 164.323.929,00

Fuente de Información: Archivos de Gestión de la Dirección Administrativa y Financiera

Así las cosas, se considera necesario realizar un ajuste al presupuesto de la Contraloría Distrital por concepto de Cuota de Fiscalización, en la suma de MIL CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE (\$1.192.981.879,07), y una vez que los sujetos de control (entidades descentralizadas), realicen los pagos de estas en las cuentas que la Tesorería Distrital, se efectuará la transferencia pertinente.

*me*

	<b>ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>Código: GHADI01-F006</b>
	<b>PROCESO/SUBPROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO/PLANEACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO</b>	<b>Versión: 3.0</b>
	<b>SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL</b>	<b>Vigencia: 07/07/2022</b>
	<b>ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS</b>	<b>Páginas: 7 de 8</b>

Con respecto a la transferencia efectuada por la Empresa de Desarrollo Urbano – EDURBE por concepto de cuota de fiscalización correspondiente a las vigencias fiscales 2022 y 2023, consignada en la actual vigencia 2024, en la suma de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$19.341.436,68), certificados por la Tesorería Distrital mediante oficio No AMC-OFI-0033479-2024 de 02 de abril de 2024 y AMC-OFI-0063797-2024 de 28 de mayo de 2024, son susceptibles de incorporar al Presupuesto del año 2024 como recursos del Balance.

CONCEPTO	VALOR	FUENTE DE FINANCIACIÓN
<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>		
CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA – UNIDAD EJECUTORA 19 – CUOTA DE FISCALIZACIÓN Y AUDITAJE.	\$ 1.212.323.315,75	CUOTA DE FISCALIZACION Y AUDITAJE
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.212.323.315,75</b>	

Teniendo en cuenta lo anterior la secretaria técnica consulta si existen o no dudas sobre lo expuesto, no existiendo inquietudes sobre el particular ni proposiciones se procede consultar a los miembros concepto favorable:

Señora secretaria de Hacienda Distrital – María Camila Salas Salas, con base en la presentación, da concepto favorable.

Señor Tesorero Distrital – Haroldo Fortich González, da concepto favorable, de acuerdo con lo expuesto.

La secretaria técnica, propone un receso para culminar el acta y darle la lectura y posterior aprobación a la misma; la propuesta es aprobada por todos los miembros y se suspende la sesión siendo las 9:47 A. M. transcurrido el receso, se reinicia la sesión siendo las 9:50 A.M se procede con la aprobación del acta.

Seguidamente se lee el acta, y se somete a consideración la aprobación del acta leída por los miembros presentes así:

Señora secretaria de Hacienda Distrital. María Camila Salas Salas - Aprobada.  
Señor Tesorero Distrital. Haroldo Fortich González-Aprobada.





	<b>ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>Código: GHADI01-F006</b>
	<b>PROCESO/SUBPROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO/PLANEACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO</b>	<b>Versión: 3.0</b>
	<b>SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL</b>	<b>Vigencia: 07/07/2022</b>
	<b>ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS</b>	<b>Páginas: 8 de 8</b>

De conformidad con lo anterior, El CONFISCAR aprueba por unanimidad la presente acta.

Teniendo en cuenta lo anterior, culmina su intervención la secretaria técnica y manifiesta que, no habiendo más temas, el día 05 de junio de 2024, se llevó a cabo reunión del CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA FISCAL DE CARTAGENA – CONFISCAR tal y como consta en la presente acta, los intervinientes, dieron viabilidad a la propuesta al proyecto de acuerdo en mención, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 044 de 1998 y demás normas orgánicas citadas que regulan la materia. Así las cosas, se cierra la sesión No. 009 siendo las 9:52 A.M del día 05 de junio de 2024.

FIRMAS:

**MARIA CAMILA SALAS SALAS**  
Secretaria de Hacienda Distrital.  
Presidente de CONFISCAR

**HAROLDO FORTICH GONZALEZ**  
Tesorero Distrital.

**LUCELY MORALES RAMOS**  
Directora Financiera de Presupuesto  
Secretaria Técnica de CONFISCAR.